



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA RUIZ POSADA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00409 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0399

Mediante proveído del 8 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA RUIZ POSADA**, frente al señor **LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so penade rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

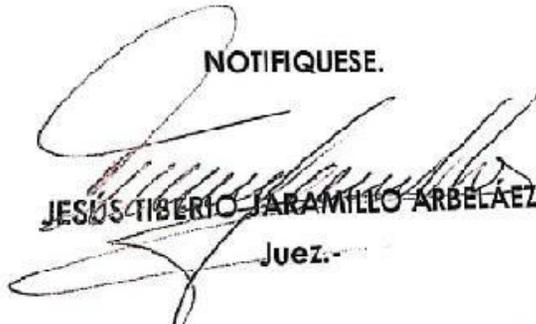
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA RUIZ POSADA**, frente al señor **LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.